Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0196-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

Asunto: RESPUESTA: ABSOLUCION DE CONSULTAS - OFICIO S/N

Señor Doctor
Marco Antonio Elizalde Jalil
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento S/N de 14 de septiembre de 2023, signado con Memorando Nro. MDT-DGDA-2023-11334-E de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual solicitó al arquitecto Patricio Donoso – Ministro del Trabajo:

"4. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo ordenado en su Resolución, es preciso realizar las siguientes consultas:
3.1. En cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, ¿debe CN actuar como agente de retención?
3.2. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿cuál es el porcentaje de retención que CN debe aplicar?

Al respecto, me permito comunicar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O, de 16 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera realizó la consulta al Servicio de Rentas Internas bajo las siguientes interrogantes: *"En base a los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado solicita a usted muy comedidamente, se realice la absolución de las siguientes preguntas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional: 1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de abril de 2018, el Auto de inicio de fase de verificación emitido el 13 de enero de 2021 y el Auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023, ¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta? 2.- De considerarse ingreso gravado, ¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVERCERÍA NACIONAL CN S.A.? 3.- Conforme los antecedentes expuestos, los valores de las utilidades de los años 1990 a 2005 deberán ser consignados por CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, institución que previamente determinará el valor total de utilidades y transferirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se realice la cuantificación individual de las utilidades y el pago a los beneficiarios; por lo tanto, de ser el caso: 3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto? 3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto? 3.3 ¿En qué momento se aplica la retención?"*
- Mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF, de 30 de agosto de 2023, el Econ. Francisco Adrián Briones Rugel - Director General del Servicio de Rentas Internas, emitió el pronunciamiento a la consulta efectuada por el Ministerio del Trabajo el 30 de agosto de 2023, y señaló: *"En atención a su primera pregunta y de conformidad con la norma tributaria vigente, los valores a pagar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC correspondientes a los años 1990 a 2005, están gravados con impuesto a la renta, por lo tanto, estos ingresos son objeto de retención en la fuente. En atención a su segunda pregunta, el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta aplicable a los valores pagados en cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas en la Sentencia No. 141-18-SEP-CC es del 2,75%. En atención a sus preguntas 3.1, 3.2 y 3.3, considerando las*

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0196-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

circunstancias particulares del caso, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago a cada uno de los beneficiarios, conforme lo ordenó la Corte Constitucional. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir un comprobante de retención a cada uno de los beneficiarios de la sentencia; colocando como referencia el número del fallo (No.141-18-SEP-CC).”

- Mediante Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0183-O, de 30 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó se rectifique o ratifique el pronunciamiento emitido por el Servicio de Rentas Internas considerando lo siguiente: *“(…) la Corte Constitucional ha dispuesto que sea el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil [TDCA] quien además de realizar la cuantificación, efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado; disponiendo para el efecto, que se proceda en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LOGJCC. Por lo que en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la autoridad constitucional, no compete al Ministerio del Trabajo dicha obligación de pago, como equívocamente se ha entendido en el pronunciamiento constante en el Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0206-OF. En este sentido, es imperante que el Servicio de Rentas Internas sobre la base de lo expuesto en los numerales precedentes, rectifique o ratifique su pronunciamiento; toda vez que el procedimiento dispuesto para la retención del impuesto a la renta en cuestión, no corresponde a las medidas de restitución y disposiciones ordenadas por la Corte Constitucional dentro del caso 635-11-EP. Finalmente, me permito poner en su conocimiento, que la fecha para emitir la resolución de determinación del monto global de las utilidades que le correspondería pagar a Cervecería Nacional, fenece este 01 de septiembre de 2023; por lo que, solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se dé la atención que este tema amerita.”*
- Mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF, de 31 de agosto de 2023, el Econ. Francisco Adrián Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, realizó un alcance al pronunciamiento constante en el Oficio No. SRI-SRI-2023-0206-OF, así: *“2. En el caso de que, tal como lo afirma el Ministerio de Trabajo, sea el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo el que deba realizar el pago o distribución de valores, se aplicarán las mismas reglas previstas en el pronunciamiento previamente emitido; esto es, será CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. quien deberá actuar como agente de retención al momento de que el tercero intermediario efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores. Para tal efecto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago colocando en la referencia el número del fallo.”*

PRONUNCIAMIENTO:

3.1. En cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, ¿debe CN actuar como agente de retención?

Corresponde a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., actuar como agente de retención, al momento de que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil efectúe el pago del monto de la reparación económica individualizado a los ex trabajadores.

Por lo tanto, CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., deberá emitir el comprobante de retención correspondiente a cada una de las personas que recibe el pago, colocando en la referencia el número del fallo.

3.2. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿cuál es el porcentaje de retención que CN debe aplicar?

El Porcentaje de retención que se debe aplicar es del 2.75%.

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0196-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023

Es importante mencionar que la presente absolución se remite en función de la respuesta suscrita por el Servicio de Rentas Internas mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0207-OF de 31 de agosto de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana María Córdova
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:
- MDT-DGDA-2023-11334-E

Anexos:
- oficio_nro._mdt-cgaf-2023-0173-o_consulta_de_cgaf_a_sri.pdf
- oficio_nro._sri-sri-2023-0206-of_primera_respuesta_sri.pdf
- oficio_nro._mdt-cgaf-2023-0183-o_solic._ratificacion_de_cgaf_a_sri.pdf
- oficio_nro._sri-sri-2023-0207-of_segunda_respuesta_sri_mdt-vte-2023-0123-e.pdf

Copia:
Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

Señor Abogado
Henry Giovanny Valencia Camba
Viceministro de Trabajo y Empleo

Señora Magíster
Silvia Virginia Lozada Vargas
Subsecretaria de Trabajo

Señor Magíster
Carlos Andrés Viera Román
Director Financiero

cp/cv

Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA CORDOVA TACURI